2024/2433

3.10.2024

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.o 145/2024

de 12 de junio de 2024

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2024/2433]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2017/2401 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ([1]), debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(2) El Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 ([2]), debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(3) El Reglamento (UE) 2021/557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, para contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19 ([3]), debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(4) El Reglamento (UE) 2021/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los ajustes del marco de titulización para apoyar la recuperación económica en respuesta a la crisis de la COVID-19 ([4]), debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(5) El Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulizaciones y las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros ([5]), debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(6) Los Estados de la AELC deben tener muy en cuenta la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales cuando determinen qué países y territorios componen la lista de países y territorios no cooperadores en su normativa interna.

(7) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En los puntos 1 (Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 30 (Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 31bb (Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) y 31bc [Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el guion siguiente:

«- **32017 R 2402**: Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017 (DO L 347 de 28.12.2017, p. 35).».

([1]) DO L 347 de 28.12.2017, p. 1.
([2]) DO L 347 de 28.12.2017, p. 35.
([3]) DO L 116 de 6.4.2021, p. 1.
([4]) DO L 116 de 6.4.2021, p. 25.
([5]) DO L 227 de 10.9.2018, p. 1.

2. El punto 1b [Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión] se modifica como sigue:

i) se añade el guion siguiente:

«- **32018 R 1221**: Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018 (DO L 227 de 10.9.2018, p. 1).»;

ii) las adaptaciones b) y c) pasan a ser las adaptaciones d) y e), respectivamente;

iii) se insertan las adaptaciones siguientes:

«b) En el artículo 178 *bis*, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

i) en los apartados 1 y 4, los términos "del 1 de enero de 2019" se sustituyen por los términos "de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024";

ii) en los apartados 1 a 4, los términos "al 31 de diciembre de 2018" se sustituyen por los términos "del día anterior a la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024" y "al día anterior a la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024", respectivamente;

iii) en el apartado 3, los términos "del 18 de enero de 2015" se sustituyen por los términos "de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 62/2018, de 23 de marzo de 2018".

c) En el artículo 180, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

i) En el apartado 10 *bis*, los términos "del 1 de enero de 2019" se sustituyen por los términos "de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024";

ii) En el apartado 10 *bis*, los términos "a 31 de diciembre de 2018" se sustituyen por los términos "el día anterior de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024".»

3. El punto 14a [Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo] se modifica como sigue:

i) se añaden los guiones siguientes:

«— **32017 R 2401**: Reglamento (UE) 2017/2401 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017 (DO L 347 de 28.12.2017, p. 1).

— **32021 R 0558**: Reglamento (UE) 2021/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2021 (DO L 116 de 6.4.2021, p. 25).»;

ii) las adaptaciones k) a r) pasan a ser las adaptaciones l) a s), respectivamente;

iii) después de la adaptación j), se inserta la adaptación siguiente:

«k) En el artículo 254, apartado 3, párrafo segundo, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos "de 2018" se sustituyen por los términos "del año de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024".».

4. Después del punto 31bj [Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo], se inserta el texto siguiente:

«31bk. **32017 R 2402**: Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012 (DO L 347 de 28.12.2017, p. 35), modificado por.:

— **32021 R 0557**: Reglamento (UE) 2021/557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2021 (DO L 116 de 6.4.2021, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) No obstante lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, y salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, se entenderá que los términos "Estado miembro", "Estados miembros" y "autoridades competentes" incluyen, además del sentido que tienen en el Reglamento, a los Estados de la AELC y sus autoridades competentes, respectivamente.

b) Las referencias a las competencias de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) derivadas del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en el Reglamento se entenderán hechas, en los casos previstos en el presente Acuerdo y de conformidad con él, a las competencias del Órgano de Vigilancia de la AELC en lo que respecta a los Estados de la AELC.

c) Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, la AEVM y el Órgano de Vigilancia de la AELC cooperarán, intercambiarán información y se consultarán mutuamente a efectos del presente Reglamento, en particular antes de adoptar cualquier medida.

d) Las decisiones, decisiones provisionales, notificaciones, solicitudes simples, revocaciones de decisiones y otras medidas que adoptará el Órgano de Vigilancia de la AELC en virtud del artículo 10, apartado 6, el artículo 12 y el artículo 15 se adoptarán, sin demora indebida, sobre la base de proyectos elaborados por la AEVM de oficio o a petición del Órgano de Vigilancia de la AELC.

e) El artículo 4, letra *bis*), en lo que atañe a los Estados de la AELC, se sustituye por el texto siguiente: "el tercer país tiene la consideración de país o territorio no cooperador según la normativa del Estado de la AELC de que se trate:".

f) En el artículo 8, apartado 1, el artículo 9, apartado 4, letra b), y el artículo 29, apartado 4, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos "del 1 de enero de 2019" se sustituyen por los términos "de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024".

g) En el artículo 9, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos "Directiva 2014/17/UE" se sustituyen por los términos "Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 125/2019, de 8 de mayo de 2019".

h) En el artículo 10:

i) en el apartado 1, después del término "AEVM", se insertan los términos "o, en el caso de un registro de titulizaciones establecido en un Estado de la AELC, el Órgano de Vigilancia de la AELC";

ii) en el apartado 5, después del término "AEVM", se insertan los términos "o, en el caso de un registro de titulizaciones establecido en un Estado de la AELC, al Órgano de Vigilancia de la AELC";

iii) en el apartado 6, después del término "AEVM", se insertan los términos "o el Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,".

i) En el artículo 11, después del término "AEVM", se insertan los términos "o el Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,".

j) En el artículo 12, después del término "AEVM", se insertan los términos "o el Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,".

k) En el artículo 13:

i) en el apartado 1, después del término "AEVM", se insertan los términos "o el Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,";

ii) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

"La AEVM y el Órgano de Vigilancia de la AELC, sin demoras indebidas, se comunicarán mutuamente y comunicarán a la Comisión las decisiones adoptadas de conformidad con el apartado 1.".

l) En el artículo 15:

i) en el apartado 1, después del término "AEVM", se insertan los términos "o, en el caso de un registro de titulizaciones establecido en un Estado de la AELC, el Órgano de Vigilancia de la AELC";

ii) en lo que atañe a los Estados de la AELC, en el apartado 2, los términos "La AEVM" se sustituyen por los términos "El Órgano de Vigilancia de la AELC";

iii) en la segunda frase del apartado 3, después del término "correspondiente", se insertan los términos "o, en el caso de un registro de titulizaciones establecido en un Estado de la AELC, no elaborar un proyecto para el Órgano de Vigilancia de la AELC a tal efecto".

m) En el artículo 16, apartado 1, se añaden los párrafos siguientes:

"Por lo que respecta a los registros de titulizaciones establecidos en un Estado de la AELC, el Órgano de Vigilancia de la AELC cobrará tasas sobre la misma base que las tasas cobradas a otros registros de titulizaciones de conformidad con el presente Reglamento y con los actos delegados a que se refiere el apartado 2.

Las cantidades recaudadas por el Órgano de Vigilancia de la AELC de conformidad con el presente apartado deberán trasladarse a la AEVM sin demora indebida.".

n) En el artículo 26 *sexies*, apartado 5, letra c), inciso i), los términos "de la Unión" se sustituyen por los términos "el Acuerdo EEE".

o) En el artículo 29, apartado 5, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos "el 10 de octubre de 2021" se sustituyen por los términos "en los seis meses después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024", y los términos "el 8 de abril de 2021" se sustituyen por los términos "en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024".

p) En el artículo 31, apartado 4, después del término "Consejo", se añaden los términos "y, cuando el destinatario sea un Estado de la AELC, el Comité Permanente de los Estados de la AELC".

q) En el artículo 35, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos "el 18 de enero de 2019" se sustituyen por los términos "en el decimoséptimo día siguiente a la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024".

r) En el artículo 37, apartado 7, después del término "AESPJ", se insertan los términos ", el Órgano de Vigilancia de la AELC".

s) En el artículo 43, en lo que atañe a los Estados de la AELC:

i) los términos "el 1 de enero de 2019" y "del 1 de enero de 2019" se sustituyen por los términos "en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024" y "de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024", respectivamente;

ii) en los apartados 5 y 6, los términos "el 31 de diciembre de 2018" se sustituyen por los términos "el día anterior a la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024".

t) En el artículo 43 *bis*, en lo que atañe a los Estados de la AELC, los términos "del 9 de abril de 2021" se sustituyen por los términos "de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 145/2024, de 12 de junio de 2024".».

5. El punto 31eb [Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] se modifica como sigue:

i) se añade el guion siguiente:

«- **32017 R 2402**: Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017 (DO L 347 de 28.12.2017, p. 35).»;

ii) se suprime la adaptación g);

iii) las adaptaciones h) a zm) pasan a ser las adaptaciones g) a zl), respectivamente.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) 2017/2401, (UE) 2017/2402, (UE) 2021/557 y (UE) 2021/558 y del Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de junio de 2024, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2024.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Nicolas VON LINGEN